

 DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Unidad Administrativa Especial Ministerio del Interior	MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS		 Sistema de Gestión de Calidad INSTITUTO COLOMBIANO DE DERECHO PROCESAL
	PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL		
	PROCEDIMIENTO Contratación Directa		
	Cód.: PA01-PR07	Fecha versión: 20/10/2015	

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. DNDA 025 - 2018 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE DERECHO PROCESAL

Entre los suscritos a saber **CAROLINA ROMERO ROMERO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.709.625 de Bogotá, en su calidad de Directora General de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR**, nombrada mediante Decreto No. 656 del 21 de abril de 2017 y acta de posesión del 24 de abril de 2017, debidamente facultada para celebrar contratos de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y en concordancia con el Artículo 5° del Decreto 2041 de 1991, Decreto 4835 de 2008 y Decreto 1873 de 2015, quien para efectos de este contrato se denominará **LA DIRECCIÓN**, por una parte, y por la otra **JAIRO PARRA QUIJANO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.039.131 de Bogotá D.C., en su calidad de representante Legal del **INSTITUTO COLOMBIANO DE DERECHO PROCESAL**, con NIT. No. 800.046.203-9, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá en el libro I de las entidades sin ánimo de lucro, entidad con personería jurídica 570 el 10 de febrero de 1969 otorgada por el Ministerio de Justicia y del Derecho, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1)** Que la Dirección Nacional de Derecho de Autor es una Unidad Administrativa Especial (en adelante DNDA o la Dirección), adscrita al Ministerio del Interior, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. **2)** Que como tal, es el órgano institucional que se encarga del diseño, dirección, administración y ejecución de las políticas gubernamentales en materia de derecho de autor y derechos conexos. En tal calidad posee el llamado institucional de fortalecer la debida y adecuada protección de los diversos titulares del derecho de autor y los derechos conexos, contribuyendo a la formación, desarrollo y sustentación de una cultura nacional de respeto estos derechos y por lo que, inculca la noción de derecho de autor como un nuevo concepto de riqueza que genera empleo, impulsa el desarrollo de la nación, protege la creación de las obras literarias y artísticas que contribuyen en gran medida a engrandecer la cultura, el conocimiento, el arte, el entretenimiento y la calidad de vida, respondiendo a los retos impuestos por los avances tecnológicos. **3)** Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 116 estableció que excepcionalmente la ley podría atribuirles funciones jurisdiccionales precisas a determinadas autoridades administrativas. Así mismo, la Ley 270 de 1996, en el numeral 2 del artículo 13, otorgó facultades jurisdiccionales a las autoridades administrativas de la siguiente manera: *“Artículo 13. Ejercen función jurisdiccional de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política: (...) 2. Las autoridades administrativas respecto de conflictos entre particulares, de acuerdo con las normas sobre competencia y procedimiento previstas en las leyes. Tales autoridades no podrán, en ningún caso, realizar funciones de instrucción o juzgamiento de carácter penal; (...)”*. **4)** Que en virtud del precepto constitucional aludido y la normatividad vigente, el Congreso de la República de Colombia, por medio de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, en su artículo 24, numeral 3, literal b), otorgó facultades jurisdiccionales a la DNDA, en los procesos relacionados con el derecho de autor y los derechos conexos, en los siguientes términos: *“ARTÍCULO 24. EJERCICIO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Las autoridades administrativas a que se refiere este artículo ejercerán funciones jurisdiccionales conforme a las siguientes reglas: (...) 3. Las autoridades nacionales competentes en materia de propiedad intelectual:(...) b) La Dirección Nacional de Derechos de Autor en los procesos*

 <p>DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Unidad Administrativa Especial Ministerio del Interior</p>	MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS		 <p>Sistema de Gestión de Calidad INSTRUMENTACIÓN</p>
	PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL		
	PROCEDIMIENTO Contratación Directa		
	Cód.: PA01-PR07	Fecha versión: 20/10/2015	

relacionados con los derechos de autor y conexos". 5) Que mediante la Sentencia C-436 de 2013 la Corte Constitucional declaró la exequibilidad del literal b) del numeral 3 del artículo 24 de la Ley 1564 de 2012, antes citado, siempre y cuando la estructura y funcionamiento de la Dirección Nacional de Derechos de Autor garanticen los principios de imparcialidad e independencia, en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales asignadas. 6) Que es preciso mencionar que el Código General del Proceso, reconociendo las dificultades que existen en las entidades para asumir nuevas funciones, permitió ejecutar las mismas con base en el principio de gradualidad de la oferta. En tal sentido la DNDA expidió la Resolución 366 del 28 de noviembre de 2012 en la cual asumió funciones jurisdiccionales, aclarando que solo se atenderían 10 asuntos de manera simultánea y asignando como responsables de dichas funciones al Director General, al Asesor del Despacho del Director y al Subdirector Técnico de Capacitación Investigación y Desarrollo. 7) Que durante los años siguientes la entidad emprendió un proceso de transformación que consistió en gestionar una reestructuración de la planta de personal, materializada a través del Decreto 1873 de 2015 que crea la subdirección de asuntos jurisdiccionales, y una adecuación física mediante la cual se construyeron las salas de audiencias, dotando las mismas de equipos técnicos para desarrollar la labor encomendada. 8) Que la DNDA decidió expedir la Resolución 335 de diciembre de 2015 en la cual se modificó la Resolución 366 de 2012, variando la gradualidad de la oferta en el sentido de permitir hasta 100 tramites jurisdiccionales al año, sin exceder 10 tramites simultáneos por demandante o solicitante, aun cuando se actúe a través de diferentes apoderados. Posteriormente con la Resolución 087 de abril de 2016, se excluyó del conteo de los 100 trámites jurisdiccionales a las pruebas extraprocesales. 9) Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se establece que las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas. 10) Que en cumplimiento de la ley, el Subdirector Técnico de Asuntos Jurisdiccionales de la DNDA realizó los estudios previos en donde se establecieron los aspectos técnicos y económicos, así como la justificación del servicio requerido, el estudio de conveniencia y la oportunidad de la presente contratación. 11) Que se adelantó el proceso de invitación a cotizar No. DNDA 027-2018 el 6 de agosto de 2018 y presentó oferta el **INSTITUTO COLOMBIANO DE DERECHO PROCESAL**, radicada con el No. 1-2018-71763 del 10 de agosto de 2018. 12) Que en reunión del Comité de Contratos de **LA DIRECCIÓN**, se recomendó a la Directora General, suscribir el contrato con el **INSTITUTO COLOMBIANO DE DERECHO PROCESAL**, quien cumple con los requisitos habilitantes, idoneidad, experiencia, jurídico, técnico y económico. 13) Que la oferta recibida por **EL CONTRATISTA** adjudicado y todos sus antecedentes, forman parte integral del presente contrato por la modalidad de Contratación Directa. 14) Que existe disponibilidad para atender el gasto de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 12218 de fecha 03 de agosto de 2018 expedido por la Subdirectora Administrativa, con cargo al rubro de Inversión C-3706-1000-1 "Fortalecimiento de la creatividad productiva de los derechos de autor e industrias creativas en el país", para cubrir el servicio que se preste por el término citado en el plazo del contrato, a partir de la fecha en la cual se apruebe la garantía única. En todo caso, los pagos a que se obliga **LA DIRECCIÓN** quedan subordinados al PAC y/o la ubicación efectiva de recursos en la entidad. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato es la Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para capacitar a los abogados

 <p>DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Unidad Administrativa Especial Ministerio del Interior</p>	MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS		
	PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL		
	PROCEDIMIENTO Contratación Directa		
	Cód.: PA01-PR07	Fecha versión: 20/10/2015	

de la Dirección Nacional de Derecho de Autor en los cambios en materia probatoria introducidos en la legislación procesal a partir de la entrada en vigencia del Código General del Proceso. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** deberá cumplir a cabalidad y en forma oportuna las siguientes obligaciones:

1) Generales:

- a) Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista.
- b) Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato.
- c) Cumplir con el objeto del contrato, presentando los informes parciales y finales sobre el cumplimiento de éste al supervisor del contrato para que le sea expedida la certificación del cumplimiento correspondiente, documento indispensable para el pago.
- d) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato y el Director General con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción de la Entidad.
- e) Emitir los conceptos relacionados con el objeto contractual a solicitud del supervisor del contrato.
- f) Pagar los impuestos si a ello diere lugar.
- g) Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato.
- h) No ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta.
- i) No efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el presente proceso de contratación.
- j) Asumir a través de la suscripción del contrato, las consecuencias previstas en la solicitud de oferta del proceso de contratación, siempre que se verifique el incumplimiento de los compromisos anticorrupción.
- k) Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean sub-contratistas o dependan del adjudicatario.
- l) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales.
- m) Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.
- n) Afiliarse a la ARL y efectuar los pagos correspondientes.
- o) Comunicar a la DNDA el número de una cuenta corriente o de ahorros en una entidad financiera y/o en caso de no tenerla, efectuar la constitución y apertura de una cuenta de ahorros, para la realización de los pagos mensuales de servicios por consignación.
- p) Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual.

2) Específicas:

- a) Cumplir con la agenda académica y la temática que se desarrollara de conformidad con el objeto y el alcance del objeto.
- b) Capacitar los funcionarios autorizados por la DNDA en el lugar indicado por la entidad.
- c) Coordinar el traslado de los conferencistas a la sala de capacitación de la Dirección Nacional de Derecho de Autor ubicada en la calle 28 No 13A 15 piso 17.
- d) Cumplir con las fechas y horario establecido para las sesiones de capacitación, de acuerdo con el cronograma que elabore el contratista y el supervisor del Contrato designado por la Directora General en la DNDA, una vez adjudicado el mismo. Se podrán modificar algunas sesiones en el evento que por necesidades inaplazables del servicio en la DNDA, el Supervisor así lo requiera, reprogramándolas nuevamente hasta cumplir con la totalidad de horas académicas contratadas.
- e) Expedir y entregar un certificado a todas las personas que cumplan con la asistencia a la capacitación en el número de horas propuesto.
- f) Entregar a todos los participantes capacitados, ejemplares de la publicación "XXXIX Congreso de Derecho Procesal".
- g) Atender con prontitud y diligenciar las actividades solicitadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato.
- h) Las demás que se requieran y que se relacionen con el objeto del contrato.

3) ENTREGABLES. Para la ejecución del contrato **EL CONTRATISTA** debe elaborar:

- a) Listado por sesión firmado por los asistentes y conferencista relacionando: fecha, nombre del conferencista, número de



 <p>DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Unidad Administrativa Especial Albinoceño del Interior</p>	MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS		 <p>Sistema de Gestión de Calidad DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR</p>
	PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL		
	PROCEDIMIENTO Contratación Directa		
	Cód.: PA01-PR07	Fecha versión: 20/10/2015	

horas de la sesión, temática tratada y firma de asistentes. **b)** Expedir un certificado expedido por la persona jurídica por funcionario capacitado, donde conste número de horas, tema y fecha de la capacitación. **c)** Entregar a todos los participantes capacitados, ejemplares de la publicación "XXXIX Congreso de Derecho Procesal". **PARAGRAFO.** El contratista manifiesta haber tenido la posibilidad de estudiar el contenido de este documento y de haber contado con el tiempo necesario para expresar sus opiniones sobre él. **CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del presente contrato será de hasta dos (2) meses y quince (15) días, contados a partir del cumplimiento de los requisitos necesarios para su ejecución, previo el perfeccionamiento del mismo. **CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del contrato será el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA QUINTA.- PRORROGA.** El plazo de ejecución y la vigencia del contrato podrán prorrogarse, siempre que dicha prórroga no implique adicionar el valor del contrato excediendo el 50% del valor inicial y exista disponibilidad presupuestal. Siempre que se prorrogue el plazo de ejecución se entenderá adicionado el término de vigencia del contrato por un tiempo igual, en ningún caso el plazo de ejecución podrá exceder el 31 de diciembre de 2018. **CLÁUSULA SEXTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN.** El lugar de ejecución será en la ciudad de Bogotá, en la calle 28 No. 13A-15 Piso 17, sede de la Dirección Nacional de Derecho de Autor. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- VALOR.** Para efectos legales el valor del presente contrato es la suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$15.400.000,00)** incluido impuestos, tributos, contribuciones, aportes parafiscales o cualquier otro descuento que hubiere de realizarse por ley, amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 12218 del 03 de agosto de 2018. **PARAGRAFO.** La aplicación del descuento de ICA, debe asumirlo directamente el contratista, cuya cuantía se aplicará de acuerdo a la tabla de retención de ICA a aplicar en Bogotá para la vigencia 2018 expedida por la Secretaria de Hacienda Distrital. Adicionalmente sobre el valor del contrato se aplicarán los descuentos de Ley. **CLÁUSULA OCTAVA.- FORMA DE PAGO. LA DIRECCION** pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato en dos (2) giros, así: **a)** Un giro por el valor de **SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$7.700.000,00)**, cuando el contratista haya completado el 50% del número de horas capacitadas. **b)** Un segundo giro por el valor de **SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$7.700.000,00)**, cuando el contratista haya cumplido en su totalidad con la agenda académica y la temática dentro de las fechas y horas programadas, expida y entregue los certificados a todas las personas y/o funcionarios que cumplan con la asistencia a la capacitación en el número de horas capacitadas, para un valor total de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$15.400.000,00)**, incluido impuestos realizando los descuentos de Ley, Estos pagos se realizarán quedando sujetos al PAC y/o situación de fondos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Los giros se harán previa presentación de la totalidad de los siguientes documentos: **1)** Constancia sobre la prestación del servicio expedida por el Subdirector Técnico de Asuntos Jurisdiccionales y/o quien haga sus veces quien ha sido designado como supervisor del contrato por parte de la Directora General. **2)** Informe de actividades durante el periodo y entregables a que haya lugar acorde con la propuesta, así: **a)** Listado por sesión firmado por los asistentes y conferencista relacionando: fecha, nombre del conferencista, número de horas de la sesión, temática tratada y firma de asistentes. **b)** Expedir un certificado expedido por la persona jurídica por funcionario capacitado, donde conste número de horas, tema y fecha de la capacitación. **c)** Entregar a todos los participantes capacitados, ejemplares de la publicación. **3)** Certificado de paz y salvo con el del pago de obligaciones asumidas por parte del **CONTRATISTA** por concepto de salud, pensiones, riesgos profesionales, y aportes a Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal cuando éste exista o por el Representante Legal (Artículo 50 Ley 789 de 2002). **4)**

 <p>DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Unidad Administrativa Especial Ministerio del Interior</p>	MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS		 <p>Sistema de Gestión de Calidad Ministerio del Interior</p>
	PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL		
	PROCEDIMIENTO Contratación Directa		
	Cód.: PA01-PR07	Fecha versión: 20/10/2015	

Copia de la última planilla resumen de pago de los aportes de seguridad social y parafiscales.

5) La factura correspondiente, de conformidad con el Artículo 615 del Estatuto Tributario y mencionar la actividad económica, o de lo contrario, se aplicará el artículo 616-1 y 616-2 del Estatuto Tributario y el artículo 2 del decreto 1001 del 08 de abril de 1997. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La no presentación oportuna de los documentos para pago por parte del contratista, implica el incumplimiento de las obligaciones a su cargo y exonera a la DNDA del pago de intereses moratorios. En todo caso el pago quedará sujeto a la aprobación final a satisfacción del servicio prestado. **PARAGRAFO SEGUNDO: TRÁMITE DE OFICIO:** Las órdenes de pago se tramitarán de oficio con base en el informe de ejecución respectivo. **PARÁGRAFO TERCERO. RETENCIONES. LA DIRECCION** hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. **PARÁGRAFO CUARTO. PROHIBICIONES DE EXCEDER EL VALOR CONTRATADO.** Los trabajos se ejecutarán y pagarán hasta concurrencia de los recursos que por este contrato se apropien. Una vez agotado su valor **EL CONTRATISTA** deberá suspender los trabajos dando aviso por escrito a **LA DIRECCION** para que a juicio de ésta, se proceda a la liquidación o adición del contrato. En consecuencia, el contratista será responsable de llevar un registro contable del valor ejecutado. Cualquier valor que exceda el valor del contrato y, en consecuencia de la reserva presupuestal no podrá ser cancelado con cargo al contrato. **PARÁGRAFO QUINTO.** En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados, liquidados en forma proporcional a los trabajos contratados y realizados. **CLÁUSULA NOVENA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El pago a que se refiere la cláusula octava del presente contrato se subordina a las apropiaciones presupuestales que efectúe **LA DIRECCIÓN** para la vigencia del 2018, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.12218 del 03 de agosto de 2018, con cargo al rubro de Inversión C-3706-1000-1 denominado "Fortalecimiento de la creatividad productiva de los derechos de autor e industrias creativas en el país", actividad "capacitación a los funcionarios en el código general del proceso y la conciliación" de la ficha BPIN No. 2016011000109. En todo caso, los pagos a que se obliga **LA DIRECCIÓN** quedan subordinados al PAC y/o la ubicación efectiva de recursos en la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA.- GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA** deberá constituir a favor de **LA DIRECCIÓN** una garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o una garantía bancaria con los siguientes amparos y porcentajes sobre el valor total del contrato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato y sin perjuicio de lo consagrado en la cláusula penal pecuniaria: **CUMPLIMIENTO** del objeto del contrato, en cuantía equivalente al 10% del valor del contrato, con vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro meses más. **PARÁGRAFO:** Cuando por especiales circunstancias haya necesidad de modificar el plazo o el valor del contrato, dicha garantía deberá ampliarse en los mismos términos de la modificación. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre **LA DIRECCIÓN** y **EL CONTRATISTA**, ni con el personal que éste llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PROHIBICIONES: EL CONTRATISTA** de manera expresa se obliga a cumplir las siguientes reglas y limitaciones: **1)** La garantía única y los amparos constituidos en los términos de este contrato no podrán ser modificados sin la autorización previa y escrita de **LA DIRECCIÓN**; **2) EL CONTRATISTA** no podrá iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos de ejecución. **3)** El contratista no podrá solicitar pago alguno con cargo a este contrato por servicios prestados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto en este contrato; **4)** Las adiciones y/o prórrogas se acordarán mediante la suscripción

 DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Unidad Administrativa Especial Ministerio del Interior	MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS		 Sistema de Gestión de Calidad Ministerio del Interior
	PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL		
	PROCEDIMIENTO Contratación Directa		
	Cód.: PA01-PR07	Fecha versión: 20/10/2015	

de un contrato adicional que cumpla con las disposiciones legales siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal; **5) EL CONTRATISTA** sólo podrá prestar servicios hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones que se suscriban. Vencido el plazo de ejecución o agotado el valor contractual, **EL CONTRATISTA** deberá dar aviso a la entidad y cesar en la prestación del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo o de declaratoria de caducidad, las partes acuerdan como indemnización a favor de **LA DIRECCIÓN**, una suma equivalente al diez (10%) del valor final del contrato, sin que pueda superar tal valor. En caso en que el contratista no pague la suma correspondiente por este concepto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su notificación, **LA DIRECCIÓN** hará efectiva la póliza de cumplimiento del contrato o la deducirá de cualquier cantidad que adeude a **EL CONTRATISTA** por razón de este contrato lo cual autoriza expresamente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MULTAS.-** En caso de que **EL CONTRATISTA** se constituya en mora o incumpla total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud de este contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito, se causarán multas sucesivas del 0.1% (Cero punto uno por ciento) del valor del contrato por cada día de retardo, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y sin perjuicio de que la entidad contratante pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del contrato. **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **LA DIRECCIÓN**, para deducir directamente el valor de las multas causadas de cualquier suma que se adeude al **CONTRATISTA** por razón de este contrato. En su defecto podrá ser deducido del monto de la garantía de cumplimiento que se haga efectiva. La suma de los valores por multas causadas en desarrollo del presente contrato no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** A este contrato le son aplicables por pacto expreso las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad, de acuerdo con lo establecido por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CADUCIDAD: LA DIRECCIÓN**, podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por resolución motivada, por el incumplimiento total o parcial, con la cual declarará terminado el contrato y ordenará su liquidación, por cualquiera de las causales previstas en las normas vigentes y en particular por las siguientes: **1)** Cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de tal manera que sea evidente su paralización; **2)** Cuando **EL CONTRATISTA**, un directivo o un delegado de éste, oculte o colabore en el pago de la liberación de un funcionario o empleado secuestrado; **3)** Cuando el contratista pague sumas de dinero a extorsionistas, según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993; **4)** Cuando el contratista o sus representantes accedan a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho o cuando no informe inmediatamente a **LA DIRECCIÓN** sobre dichas amenazas o peticiones. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez declarada la caducidad **EL CONTRATISTA** deberá presentar una relación detallada del estado de ejecución del contrato, con base en lo cual se procederá a la liquidación del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En firme la resolución que declara la caducidad **EL CONTRATISTA** se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas por la Ley 80 de 1993 y este contrato, y **LA DIRECCIÓN**, podrá continuar la ejecución del objeto del contrato con otro contratista. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si **LA DIRECCIÓN** se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, de ser posible y procedente. **PARÁGRAFO CUARTO:** Ejecutoriada la resolución que declare la caducidad, tendrá lugar: **1)** La terminación del contrato. **2)** Hacer efectiva la garantía única, la cláusula penal y el pago de los perjuicios que se pudieren derivar. **CLÁUSULA DÉCIMA**

 <p>DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Unidad Administrativa Especial Ministerio del Interior</p>	MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS		 <p>Sistema de Gestión de Calidad NACIONAL DE SERVICIOS DE JUSTICIA</p>
	PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL		
	PROCEDIMIENTO Contratación Directa		
	Cód.: PA01-PR07	Fecha versión: 20/10/2015	

SÉPTIMA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectado por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los diez (10) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dicha circunstancia. Dentro de un plazo no mayor de veinte (20) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo la fuerza mayor o el caso fortuito. Si estas circunstancias duran más de seis (6) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para **LA DIRECCIÓN**. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reanudación de los plazos contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- SUPERVISIÓN.** La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** será ejercida por el Subdirector Técnico de Asuntos Jurisdiccionales ó quien haga sus veces, quien es responsable de remitir a la Subdirección Administrativa los informes mensuales de actividades realizadas en esa dependencia con copia a la Directora General, y con estos soportes la Subdirección podrá proceder a la aprobación del (los) pago (s) y demás trámites internos a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Esté contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. **2)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. **3)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **4)** Cuando se declare la caducidad o la terminación unilateral, de conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL **CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidas de este contrato, sin la autorización previa y escrita de **LA DIRECCIÓN**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE HABILIDAD.** EL **CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la ley para la contratación administrativa, especialmente de las consagradas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- BUENA FÉ.** En el cumplimiento de sus obligaciones, las partes se comprometen a actuar de acuerdo con los postulados de buena fe y en tal virtud se obligan no sólo a lo aquí consignado, sino además, a todo aquello que es necesario para el total cumplimiento de las obligaciones que nacen del presente instrumento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- INDEMNIDAD.** EL **CONTRATISTA** mantendrá indemne a **LA**

CP

 DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Unidad Administrativa Especial Ministerio del Interior	MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS		 Sistema de Gestión de Contratos Sistema Nacional de Contratación Pública
	PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL		
	PROCEDIMIENTO Contratación Directa		
	Cód.: PA01-PR07	Fecha versión: 20/10/2015	

DIRECCIÓN en caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra **LA DIRECCIÓN** por las acciones u omisiones del contratista, quien será notificado obligándose a responder por dichas reclamaciones y asumir todos los costos y gastos que se generen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIO. Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN. De conformidad con el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012, el presente contrato no requiere ser liquidado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- REGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN. El presente contrato se rige por las leyes colombianas, en especial por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y a falta de regulación expresa por las normas del Código Civil Colombiano y del Código de Comercio. El presente contrato está sometido a los tribunales nacionales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán de competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de poder acudir a mecanismos alternativos de solución de controversias.

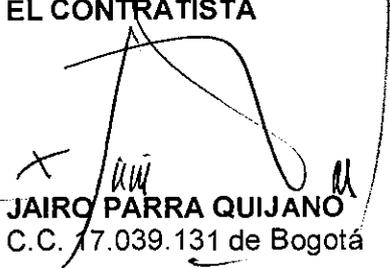
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: 1) Los Estudios y Documentos Previos y 2) La Oferta presentada por **EL CONTRATISTA**, radicada bajo el número 1-2018-71763 del 10 de agosto de 2018.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PUBLICACIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes; para la ejecución se requiere de la existencia del Registro Presupuestal y la aprobación de la garantía única por parte de **LA DIRECCIÓN**. De conformidad con el Decreto 1082 de 2015 el presente contrato se publicará en el SECOP II. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C. a los **17 AGO 2018**

LA DIRECCIÓN

EL CONTRATISTA


CAROLINA ROMERO ROMERO
 C.C. 52.709.625 de Bogotá


JAIRO PARRA QUIJANO
 C.C. 17.039.131 de Bogotá